

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Sentencia:</b>	034
<b>Radicado:</b>	0500131100042022 00606 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
<b>Solicitantes:</b>	JOHN JAIRO PALACIO URREGO C.C. 15.400.596 FLOR MARÍA NOGUERA RODRÍGUEZ C.C. 42.962.246
<b>Tema:</b>	SENTENCIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO -MUTUO ACUERDO

### ASUNTO

Es procedente resolver de fondo la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada de MUTUO ACUERDO por JOHN JAIRO PALACIO URREGO y FLOR MARÍA NOGUERA RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial.

### ANTECEDENTES

La demanda se fundamenta en los hechos que aquí se extractan:

Los señores JOHN JAIRO PALACIO URREGO y FLOR MARÍA NOGUERA RODRÍGUEZ, contrajeron matrimonio católico el 31 de diciembre de 2006 en la parroquia de San Anselmo de Medellín - Antioquia, acto registrado bajo el Indicativo Serial N.º 4351856 en la Notaria Séptima de del círculo Notarial de Medellín - Antioquia, y manifestaron que en dicha unión no procrearon hijos.

Manifestaron que es la voluntad de los cónyuges divorciarse de mutuo acuerdo, motivo por el cual pactaron la regulación de las obligaciones que les asisten entre sí.

Con tal sustento factual solicitaron se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico aprobando el acuerdo al que han llegado los cónyuges.

El acuerdo al que han llegado es el siguiente:

**“ACUERDO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO:**

- 1 Fijaremos nuestra residencia por separado, a fin de que cada uno pueda obrar independiente del otro y fijar su domicilio o residencia dentro o fuera del País.*
- 2. Que cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con su congrua subsistencia ya que poseen los recursos derivados de la*

*actividad laboral que desempeñan. Por tanto, renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre ellos.*

*3. Cada uno se comprometen a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.*

*4. La sociedad conyugal que nació con ocasión del matrimonio se encuentra vigente, pero será liquidada mediante el trámite notarial, toda vez que existe acuerdo en la partición y adjudicación de los bienes a inventariar.*

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda se admitió mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, se le imprimió el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispuesto por el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, teniéndose como prueba los documentos aportados con la demanda.

Cumplida la ritualidad procesal, se procede a resolver de fondo el asunto, no observándose vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

## **CONSIDERACIONES**

En primer lugar, es preciso manifestar que los presupuestos procesales en este asunto se encuentran reunidos a cabalidad, en tanto los litigantes tienen capacidad para ser parte, este despacho es competente según las disposiciones contenidas en el artículo 21 Núm. 15 del CGP y demás normas concordantes, la demanda que dio origen a la presente causa se ciñe a las exigencias adjetivas legales, no existiendo obstáculo que impida un fallo de mérito; por lo cual, la sentencia que ha de dictarse debe ser de fondo, ante la ausencia además, de irregularidad procesal que torne inviable la actuación.

2

En el presente asunto con la claridad que ofrece el libelo, se advierte que las partes han hecho uso de la causal de divorcio contenida en el ordinal 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, que les permite acceder a aquel (divorcio remedio) sin necesidad de que medie o se ventile en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes, porque lo importante es la voluntad de éstos en querer que cese su vida marital con fundamento en el mutuo acuerdo, consignando el convenio regulador de las obligaciones entre sí. Acuerdo que una vez revisado por el despacho, se advierte que se encuentra ajustado al derecho sustancial, por lo que será acogido en lo pertinente para este proceso, teniendo en cuenta, además, los principios de celeridad y economía procesal que se debe procurar en todas las actuaciones sean judiciales o administrativas.

Al escrito genitor se adosaron de cara al despacho favorable de las pretensiones: copia del registro civil de matrimonio con indicativo serial N.º 4351856 de la Notaria Séptima de del circulo Notarial de Medellín - Antioquia en el que se lee JOHN JAIRO PALACIO

URREGO y FLOR MARÍA NOGUERA RODRÍGUEZ, se casaron por el rito católico el 31 de diciembre de 2006, lo que los legitima para impetrar la presente acción, y el acuerdo o convenio sobre la satisfacción de sus obligaciones recíprocas como cónyuges.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## FALLA

**PRIMERO.** DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, es decir, por MUTUO ACUERDO de las partes, del matrimonio contraído entre JOHN JAIRO PALACIO URREGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 15.400.596 y FLOR MARÍA NOGUERA RODRÍGUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 42.962.246, el 31 de diciembre de 2006 en la parroquia San Anselmo de Medellín Antioquia, acto registrado bajo el Indicativo Serial N.º 4351856 en la Notaria Séptima de del círculo Notarial de Medellín - Antioquia.

**SEGUNDO.** DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio entre JOHN JAIRO PALACIO URREGO y FLOR MARÍA NOGUERA RODRÍGUEZ, la cual podrán liquidar por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

3

**TERCERO:** APROBAR el convenio regulador de las obligaciones entre los cónyuges MARIBEL CASTRO HURTADO Y WILSON DE JESUS CARMONA HENAO, que se concreta en lo siguiente:

- 1- *Fijaremos nuestra residencia por separado, a fin de que cada uno pueda obrar independiente del otro y fijar su domicilio o residencia dentro o fuera del País.*
- 2.- *Que cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con su congrua subsistencia ya que poseen los recursos derivados de la actividad laboral que desempeñan. Por tanto, renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre ellos.*
- 3.- *Cada uno se comprometen a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.*

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción del presente fallo en el indicativo serial N.º 4351856 del Libro de Matrimonios de la Notaria Séptima de del círculo Notarial de Medellín - Antioquia, igualmente en el Libro de Registro de Varios de la NOTARÍA SÉPTIMA DE MEDELLÍN, y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, en

cumplimiento de lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970; Para el efecto se impondrá firma electrónica a esta providencia, y de requerirse se expedirán los oficios pertinentes.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias y hacer las anotaciones del caso en el sistema de gestión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

vrm

4

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eabc3308a06f91c77d7c7571a83ccc13c54694eb95a82548441d7eac8c3966**

Documento generado en 13/02/2023 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>